

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda designado el Mayor General **Rafael Emilio De Luna Pichirilo, ERD**, como Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Queda designado el General de Brigada (DEM) **Rafael Antonio Carrasco Paulino, ERD**, como Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 13-17 que designa a los señores Simón Herasme y Samuel Peña, Gobernador del Faro a Colón y Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, respectivamente. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 13-17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. El señor **Simón Herasme**, queda designado como Gobernador del Faro a Colón, en sustitución del señor Marcelino María López.

ARTÍCULO 2. El **Ing. Samuel Peña**, queda designado como Subdirector del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 14-17 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al señor Raymundo Nicolás Amaro Guzmán. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 14-17

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Raymundo Nicolás Amaro Guzmán, cédula de identidad y electoral núm. 001-0149610-7.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.